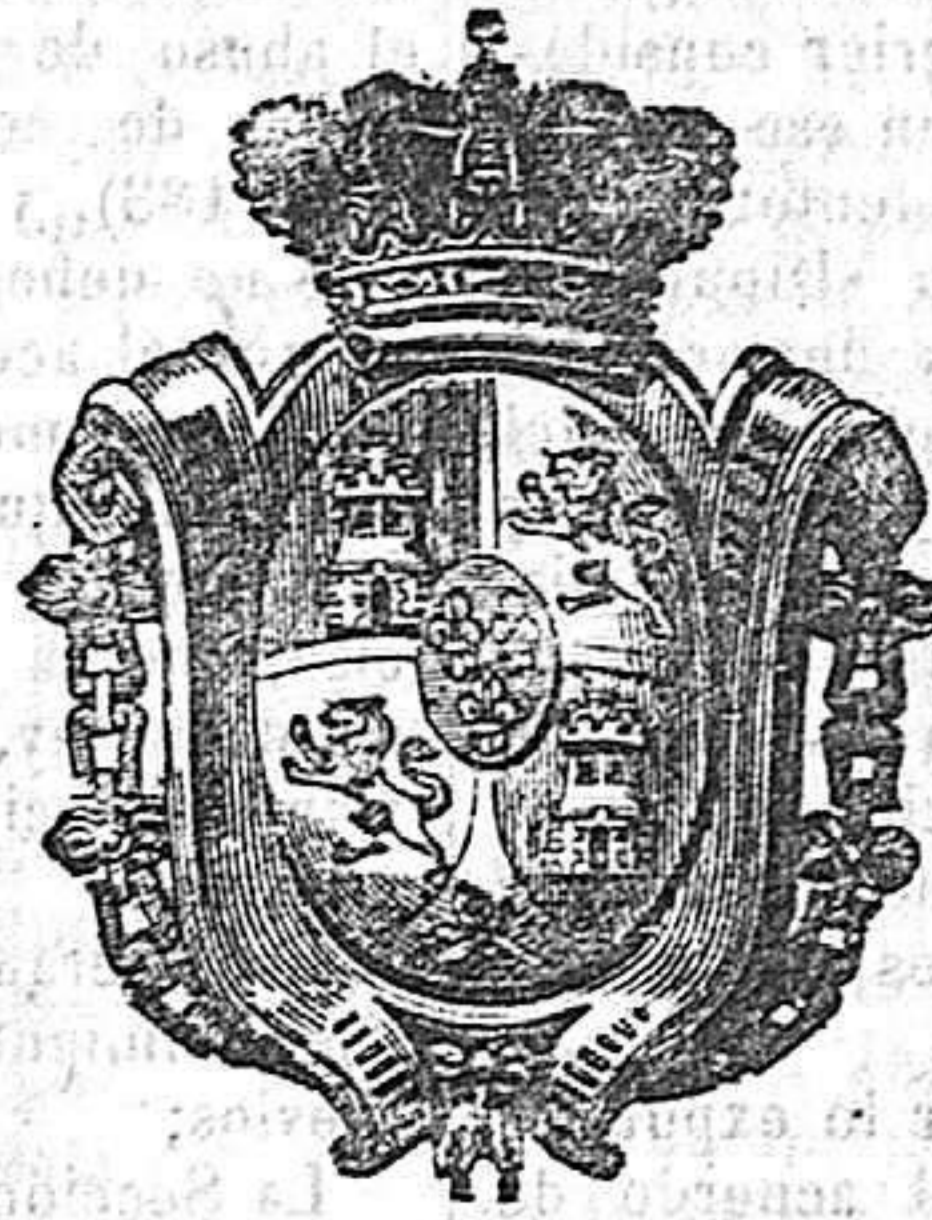


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Se llama á concentración, para su destino á Cuerpo, á los 40.000 reclutas que forman las cuatro quintas partes del contingente de 1901, debiendo tener lugar dicha concentración, en las cabeceras de las zonas el día 1.º del próximo mes de Febrero.

Art. 2.º Oportunamente se dictarán por este Ministerio las instrucciones para destino á Cuerpo de aquellos reclutas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1902.—Weyler.— Señor.....

(Gaceta del 14 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de esa Diputación provincial, referente á la Sección de examen de cuentas municipales, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Diputación provincial de Gerona adoptó en 2 de Octubre de 1900 un acuerdo, basado en varias disposi-

ciones de ese Ministerio, que interpretó, y encaminado á que se la facilitara datos para conocer el estado de los presupuestos y cuentas de los pueblos de la provincia, y afirmando su competencia y la de la Comisión para conocer de dicha contabilidad, haciendo el primer examen de las cuentas y adoptando las resoluciones que pudiesen mejorar aquélla y su derecho, conforme á la ley Provincial, para nombrar Delegados que auxiliaran é inspeccionaran á los Ayuntamientos en la expresada función:

Que el Gobernador suspendió el acuerdo por providencia, contra la cual recurrió el Vicepresidente de la Comisión provincial, en nombre de la misma, para ante ese Ministerio, y habiendo transcurrido, estando los antecedentes en el mismo, el plazo que para resolver en casos tales fija la ley Provincial, propuso la Dirección de Administración que por ello no se resolviera en cuanto al fondo del asunto, pero que si se declarase, en uso y virtud de la alta inspección del Gobierno, que los acuerdos de la Diputación ó de la Comisión en materia de cuentas fueran ejecutados ó pudieran ser suspendidos por el Gobernador:

Remitido aquel expediente á informe de esta Sección, creyó la misma innecesaria hacer la declaración propuesta por la Dirección, puesto que así está determinado para toda clase de acuerdos en la ley Provincial, y fijándose únicamente en el lapso del tiempo establecido para resolver, propuso, sin examinar ni siquiera exponer por tal motivo la cuestión de fondo, que se decretara el archivo del expediente, única conclusión del informe y única también de la Real orden de 21 de Julio último, por la cual ese Ministerio se conformó con el expresado dictamen de esta Sección.

Con posterioridad, en 16 de Octubre último, la misma Diputación de Gerona ha adoptado otro acuerdo, en el cual, para completar el anterior y organizar en definitiva y bien lo que considera servicio de su competencia, se determina: su facultad para fijar á cada pueblo el período en que ha de rendir cuenta; la forma de reclamarlas; las multas hasta de 500 pesetas que han de imponerse á los Alcaldes en casos de desobediencia; la facultad de la Comisión para determinar cuándo han de exponerse al público aquéllas y cuándo ha de censurarlas la Junta

municipal; la competencia de la oficina provincial denominada Sección de Cuentas, para cumplimentar los acuerdos á tal extremo relativos, una vez aprobados por el Gobernador; los documentos necesarios en las cuentas y el procedimiento para aprobarlas ó dar audiencia á los responsables en casos de reparo; y, por último, después de determinarse todo lo que expuesto queda, concluye el acuerdo por retirar, para que preste servicio en la Diputación, el personal que formaba la Sección de Cuentas del Gobierno civil, sin que queden á las órdenes del Gobernador más que un Oficial y un temporero, pero no en la Sección de Cuentas, que de hecho queda suprimida, sino en la de presupuestos.

El Gobernador, fundándose en que la Diputación carecía de atribuciones para adoptar tal acuerdo, y en que con éste infringe las disposiciones vigentes en la materia que cita, resolvió suspender la ejecución del mismo, remitiendo copia del acuerdo y de la providencia de suspensión á ese Ministerio, en el cual tuvieron entrada el 24 de Octubre último.

El Vicepresidente de la Comisión provincial recurre ante V. E. en nombre de aquélla, exponiendo que se trata de defender las atribuciones de la Diputación, considerando necesaria una declaración que impida confusiones entre aquéllas y las del Gobernador, é insistiendo en los fundamentos que la Diputación tuvo, que fueron, á más de las circulares de 1.º de Junio y 29 de Diciembre de 1886 y Real orden de 12 de Mayo de 1899, el argumento principal del que casi únicamente se ocupa el recurso, consistente en afirmar que el acuerdo últimamente suspendido es, no ya complemento necesario del de 2 de Octubre del año anterior ya mencionado en este dictamen, sino idéntico á aquél, y que, por tanto, no es posible suspender ni revocar el reciente, puesto que el antiguo quedó confirmado y aprobado por la Real orden de 21 de Julio último, que, según la Diputación, reconoció la justicia de sus pretensiones y sancionó éstas.

Ese recurso, interpuesto por el Vicepresidente de la Comisión, al cual recurso se acompañan copias del primer acuerdo, ó sea del de 2 de Octubre de 1900, del recurso que con motivo del mismo se interpuso y de la Real orden que de acuerdo con el

dictámen de esta Sección recayó en aquel expediente, ha tenido entrada en ese Ministerio en 4 de Noviembre último.

La Dirección de Administración hace historia en su informe de las disposiciones legales y reglamentarias que desde el año 1835 á la fecha han venido estableciendo la facultad de los Gobernadores para aprobar las cuentas municipales de menos importancia no reservadas al Tribunal correspondiente, y la existencia en los Gobiernos civiles de una Sección de cuentas á las órdenes de los Gobernadores y pagada de fondos provinciales; encuentra ilegal y dictado sin facultades para ello, el acuerdo de la Diputación; lo considera diferente del adoptado por aquélla en 1900; presenta á la consideración de esta Sección la extraordinaria importancia de la cuestión debatida, y propone que el expresado acuerdo de la Diputación sea anulado.

Con tales antecedentes, y encareciendo la urgencia de su dictámen, se remite el expediente á informe de esta Sección, en la que tuvo entrada con fecha 26 de los corrientes:

Visto cuanto del expediente resulta:

Considerando que, establecido por días en el art. 86 de la ley Provincial el plazo para que ese Ministerio resolviera en casos como el presente, deben descontarse en los ya transcurridos los inhábites, siendo, por tanto, aún tiempo de resolver, aún cuando se aceptara como punto de partida para el cómputo la fecha del 24 de Octubre, y no la del 4 de Noviembre, que es á juicio de la Sección la que debe servir de base, puesto que en esa última fué cuando en rigor se completó el expediente, teniendo entrada en ese Ministerio el recurso de alzada y los documentos que lo acompañan, importantes todos y aún indispensables algunos para apreciar la cuestión debatida, ya que la Diputación lo plantea bajo el aspecto de la relación entre su último acuerdo y el del año anterior:

Considerando, en cuanto á esa relación, que, lejos de ser idénticos dichos acuerdos, existe la notable diferencia de que en el último se vienen á limitar las facultades del Gobernador, y aún á negarlas, por falta de medios para hacerlas efectivas, mientras que el primero se limitaba á defender las atribuciones de la Diputa-

ción y Comisión, si bien dándole equivocada amplitud, no existiendo, por tanto, entre uno y otro acuerdo más relación y semejanza que las de encaminarse ambos, en oposición á lo dispuesto en las leyes, á restringir las facultades del representante del Gobierno, y á la vez la libertad de los Ayuntamientos, para asentar el predominio absoluto sobre éstos de las Corporaciones provinciales:

Considerando que es totalmente inexacto que ni la Real orden de ese Ministerio de 21 de Julio último, ni el dictamen de esta Sección, que fué su base, aprobaron las aspiraciones de la Diputación de Gerona, que ni si- qu era examinaron, por no ser ocasión de ello:

Considerando que en todo caso, y fuesen cuales fueren el alcance de dicha Real orden y la semejanza entre los acuerdos, no puede de ello deducirse la intangibilidad del régimen especial que la Diputación de Gerona pretende establecer, y esto, ya porque no cabe admitir la renuncia tácita ó la prescripción, y más tan rápida, de las facultades que al poder público y á sus representantes en las provincias competen, ya porque no pudiéndose reconocer el régimen foral sino allí donde expresamente lo conceden las leyes, no puede tampoco aceptarse que el Gobernador, la Diputación, la Comisión y los Ayuntamientos tengan en la provincia de Gerona distintas facultades y relaciones mutuas que en las demás del Reino; ya, finalmente, porque la condición de firmes en los acuerdos de las Diputaciones deben entenderse respecto de los que se refieren á un asunto determinado, á un caso particular y concreto, más no de igual modo en aquellos que se refieren con carácter general á la organización de servicios públicos y se basan en la interpretación de disposiciones ministeriales, pues siempre corresponderá al Gobierno restablecer el genuino sentido de aquéllas, ó en uso de su misma potestad reglamentaria, modificarlas y modificar, por tanto, los acuerdos de la Administración de grado inferior que en aquéllos se basaban:

Considerando que, pues no hay obstáculos para resolver libres y bien legalmente la cuestión planteada, procede entrar en el fondo, y en tal aspecto, es imposible autorizar la supresión de la Sección de Cuentas del Gobierno civil, que tiene su fundamento en constante disposición desde las coetáneas á la actual división en provincias hasta el reciente reglamento de Contador (art. 28 del mismo), publicado por ese Ministerio, con audiencia de este Consejo en pleno:

Considerando que el acuerdo suspendido significa, ó privar á los Gobernadores, por falta de medios, de su facultad de examinar y aprobar las cuentas de los Ayuntamientos, con lo cual se infringe el art. 165 de la ley Municipal, precepto en que se basan los otros á que antes se alude, ó, si no eso, encargarse el Estado de subvenir á tales gastos, con lo cual resultaría el absurdo de que una Diputación pudiera alterar la ley de Presupuestos de aquél, que en el capítulo correspondiente á los Gobiernos civiles no incluye la plantilla de esas Secciones de Cuentas, con lo cual el Poder legislativo sanciona repetidamente la continuación de aquéllas en su forma acostumbrada, forma que precisamente encuentra base en la intervención de las distintas Autoridades provinciales en la materia:

Considerando que tan evidente como la infracción de las disposiciones legales que hay en el acuerdo suspendido es el perjuicio para el interés

directo del Estado que de aquél se seguiría, porque los dos términos, unidos en tal supuesto, posibles de la disyuntiva que en el anterior considerando se formula, suponen ese perjuicio directo, grande y evidente:

Considerando que la Diputación carecía de facultades para declarar las suyas y limitar las del Gobernador del modo que lo hizo en el examen y aprobación de cuentas y para atribuirse las reglamentarias del Gobierno, regulando, en la forma especial en que lo hace, un servicio público y general, que debe por lo mismo ser objeto de disposiciones generales también:

Considerando que, por lo expuesto, se halla comprendido el acuerdo de que se trata en los casos 1.º y 3.º del art. 79 de la ley Provincial, á tenor del cual estuvo, por tanto, justificada la providencia del Gobernador, y que procede además que por V. E., en uso de la facultad que le reconocen los artículos 86 y 87 de aquélla, se revoque un acuerdo en que hay tan manifiestas y graves extralimitaciones é ilegalidades:

Considerando que la misma Diputación pide que se declare su situación y la del Gobernador en lo que á cuentas municipales se refiere, y aunque tal materia está bien clara en las leyes, conviene recordar, más bien que aclarar sus preceptos, ya que el silencio, basado en la evidencia de éstos, es visto que lo interpreta la Diputación de Gerona como aprobación de sus infundados propósitos:

Considerando que esa situación respectiva está claramente definida en los artículos 165 de la ley Municipal y 75 de la Provincial, que son las fuentes legales en la materia, superiores á todo reglamento circular, y que respectivamente declaran la facultad del Gobernador para aprobar las cuentas que no lleguen á 100.000 pesetas, por lo que, correspondiéndole lo principal, le corresponden también las facultades accesorias que al cumplimiento de su misión lleven, mientras que las atribuciones de la Diputación son de inspección principalmente, y en cuanto á adoptar acuerdos, sólo pueden aquello que esté reconocido como de su competencia:

Considerando que las disposiciones en que la Diputación basa su casi exclusiva competencia, son circulares que no la autorizan á ello, que nada valdrían además contra la ley, y que han sido explicadas por la misma Dirección de que proceden como inspiradas en la reforma de la partida doble, para dar cierta guía y á la vez imponer sanción á los Contadores municipales; siendo de notar, por cierto, que en el último reglamento se ha borrado la dependencia de éstos respecto al Contador provincial:

Considerando que en el expediente se nota la tendencia de la Diputación á nombrar fuera de sus Vocales, Delegados que vayan á los Ayuntamientos, tendencia que es contraria al citado art. 75 de la ley Provincial y á las disposiciones que para evitar abusos y perjuicios á los pueblos han limitado esa facultad, reconociéndola sólo á los Gobernadores, y aun así, con la intervención de V. E.:

Considerando que en el acuerdo suspendido hay algo más que un caso sencillo de incompetencia por parte de la Diputación, puesto que se revela el persistente y deliberado propósito de emplear indebidamente sus facultades, negando al Gobernador las que no sabe siquiera poner en duda, é infringiendo manifiestamente las disposiciones legales, citándose, por tanto, el caso previsto en el art. 131, núm 1.º, de la ley Provincial:

Considerando que, en su consecuencia, procede corregir el hecho por medio de un apercibimiento, ya que el abuso de facultad, aunque grave, no es de consecuencias irreparables (art. 133), y ya también, pero que éste no debe dejar de ser impuesto, ya que el acuerdo de que se trata supone un menoscabo notorio de la autoridad que corresponde al representante del Gobierno en las provincias, que es por ello, y por ministerio de la ley, Presidente de la Comisión provincial y aun de la Diputación misma:

Considerando que para imponer el apercibimiento no exige la ley trámites previos;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador, anulándose, en su consecuencia, el acuerdo suspendido en todas sus partes, y declarando, en su lugar, que debe continuar á las órdenes de aquél la Sección de cuentas en igual forma que antes, sin que se modifiquen en nada las funciones de rendición y examen de aquéllas.

2.º Declarar de carácter general:

A. Que correspondiendo al Gobernador la facultad principal de aprobación de cuentas municipal que no lleguen á 100.000 pesetas, tiene cuantas sean necesarias para ejercer aquella, y en cuanto no esté expresamente atribuido á otra Autoridad.

B. Que si bien las Diputaciones y Comisiones provinciales puedan inspeccionar, conocer y reclamar las cuentas municipales, su acción, principalmente auxiliar y fiscalizadora, se ha de ejercer sin estorbar la del Gobernador, y pudiendo resolver tan solo en aquello para lo que estuvieren expresamente autorizadas, limitándose en lo demás á proponer lo que estimen oportuno á aquella Autoridad, á la que, en todo caso, corresponderá la ejecución ó suspensión de los acuerdos de dichas Corporaciones.

C. Que la delegación que éstas pueden hacer, á tenor del art. 75 de la ley Provincial, está por tal precepto limitada á sus propios Vocales; y

3.º Apercibir á los Diputados que votaron el acuerdo de 16 de Octubre último para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en extralimitaciones análogas á las que han cometido.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1902.—Villanueva.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 200

NEGOCIADO 1.º

**ELECCIONES**

CIRCULARES

Con esta fecha y en unión de todos los antecedentes que forman el expediente se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Mateu Royo, D. Carlos Ferreres Bailach, D. Antonio Pons Millán y D. Damián García Lleixá, Concejales electos de la Galera, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de Concejales últimamente celebradas en aquella población.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido por el art. 26

del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 16 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 201

Con esta fecha y en unión de todos los antecedentes que forman el expediente se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por D. Miguel Tñena Monlladó, D. Joaquín Ferrás Pujol y D. Pablo Socada Gran, vecinos de Horta, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones de Concejales últimamente celebradas en aquella población.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido por el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 16 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 202

NEGOCIADO 2.º

**SANIDAD**

ANUNCIO

Desarrollada la enfermedad contagiosa conocida con el nombre de Glosopeda en un rebaño de ganado cabrío propiedad de Rafael Santapu Llaó, vecino de Tortosa, ha sido aislado convenientemente dicho ganado en la finca llamada Mas del Andreu, según me comunica el Alcalde de la referida ciudad.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento y muy en particular de los ganaderos de los términos limítrofes al de Tortosa.

Tarragona 16 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 203

**MINAS**

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que la Compañía Minera de Carbones de San Saturnino de Noya, de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan diez y seis pertenencias mineral de plomo con el nombre «Reyes», sitas en el término municipal de Vimbodí, paraje «Tosal de las Parras», terrenos del monte de Poblet, propios del Estado, cuyo registro, señalado con el núm. 447, le ha sido admitido por decreto fecha 13 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Petra», expediente núm. 196, cancelado por este Gobierno, ó sea el centro de dicho «Tosal de las Parras»; desde donde se medirán 200 metros al Norte fijándose la 1.ª estaca; de ésta á 100 al Este; la 2.ª; de ésta á 800 al Norte la 3.ª; de ésta á 200 al Oeste la 4.ª; de ésta al Sud á 800 la 5.ª, y de ésta á 100 al Este se hallará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 17 de Enero de 1902.—Bernardo Amer.

Núm. 204

**Aguas**

Don Hernan Baumann, solicita el aprovechamiento de un salto de agua del rio Ciurana, término de Masroig,

como fuerza motriz destinada á usos industriales.

Lo que se anuncia, así como la relación de los propietarios de los terrenos á que afectan las obras del aprovechamiento según consigna el proyecto, señalando un plazo de treinta días,

contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, para que puedan formular reclamaciones cuantos se consideren con derecho á hacerlas, y al efecto queda expuesto al público en las oficinas de Obras públicas de esta provincia el correspondiente proyecto.

RELACION DE PROPIETARIOS QUE SE CITA

Situación de las fincas	Nombres de los propietarios	Residencia
Margen derecha.	Juan Casals Crusat.	Masroig.
Término municipal de Molá.	Herederos de Jaime Tafall.	Molá.
	Joaquín Blanch Vernet.	Masroig.
	José Mateu Mari.	Idem.
	Juan Cabré (a) Pechet.	Molá.
Margen izquierda.	Bartolomé Mateu Molluna.	Masroig.
Término de Masroig.	José Sedó Toda.	Idem.
	Herederos de José Vernet Amorós.	Idem.

Tarragona 15 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 205

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección de Propiedades

ANUNCIO

Solicitada la transmisión de un censo enfiteútico con dominio mayor y derecho á favor del Real Patrimonio de la Corona, de pensión anual 35 pesetas, que grava una heredad situada en el término municipal de Amposta y partida «Mourmpaire», de extensión 600 jornales del país, equivalentes á 131 hectáreas 40 áreas, con una casa de planta baja, un piso y desván, de superficie 180 metros, que linda á Norte con tierras de D. José Molins y al Sud con las de Antonio de Salvador, viuda de D. Pedro García, José Mascarell y el estanque de la Encañizada, mediante el Tall den Gasco; al Este con el camino del Carreté y al Oeste con la acequia de San José, cuyo actual censuario se ignora, la Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 4 del actual, ha acordado conceder la transmisión solicitada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el actual dueño del dominio útil, dentro del término de un mes, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pueda hacer uso del derecho de retracto que le concede el art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886; en la inteligencia que en otro caso quedará consumada y surtirá sus efectos la transmisión acordada.

Tarragona 15 de Enero de 1902.—El Jefe de la Sección, P. I., Fernando Vendrell y Ferrer.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de ROQUETAS en el mes de Diciembre de 1901.

Día 1.º—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales, acordando designar al Agente D. Leocadio Montañés para recoger el padrón y un resumen del censo general de población de esta ciudad y dar cumplimiento á la circular de la Administración de Hacienda sobre remisión de los expedientes de adopción de medios de consumos para el próximo año de 1902. 2.º Se acordó sacar á concurso la construcción y colocación de una

campana en la torre de la Iglesia de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto. 3.º Se acordó dar cuenta á la Junta municipal de esta ciudad de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de Noviembre último por la que se concede al Ayuntamiento la autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas de consumos, á fin de cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto ordinario de 1902. 4.º Se acordó declarar forzoso el encabezamiento gremial de los aceites de todas clases en esta localidad para el próximo año de 1902. 5.º Se acordó declarar válidas las subastas y adjudicar definitivamente el remate del arriendo del arbitrio de puestos públicos fijos de venta en el mercado para el próximo año de 1902 á favor de D. Agustín Cid Pedret, por la cantidad de 1.851 pesetas, y el del servicio de coches fúnebres para el mismo año á D. Ramón Castelló Rallo, por la cantidad de 501 pesetas, y señalar el día 14 del actual, á las once horas del mismo, para la celebración de la segunda y última subasta del arriendo de los derechos del matadero público de esta ciudad para el próximo año de 1902. 6.º Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad en el mes de Noviembre último. 7.º Se acordó la distribución de fondos para el presente mes, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal. 8.º Se acordó satisfacer á Rafael Talarín Pino la suma de 10 pesetas, en concepto de socorro domiciliario; y 9.º Se acordó satisfacer á Ramón Pedret Planchadell, la suma de 30 pesetas, correspondiente á las mensualidades de Octubre y Noviembre últimos por la pensión de lactancia que tiene concedida.

Día 5.—Extraordinaria.—La Junta municipal tomó por unanimidad los acuerdos siguientes: 1.º Aprobación del acta de la sesión anterior. 2.º Los medios para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios para el próximo año de 1902. 3.º Aprobar en todas sus partes lo resuelto por el Ayuntamiento en sesión de 1.º de los corrientes sacando á concurso la construcción y colocación de una campana en la torre de la Iglesia de esta ciudad. 4.º El pago de la confección de los repartos de consumos, arbitrios extraordinarios y demás atenciones municipales del corriente año de 1901; y 5.º Se fijó la plantilla del personal de consumos, cuya recaudación en el próximo año de 1902 ha de llevarse por el medio de administración municipal.

Día 6.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior,

se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los Boletines oficiales y dar cumplimiento á las disposiciones que contienen. 2.º Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de haberse recibido el presupuesto ordinario para el próximo año de 1902, autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia. 3.º Fueron elegidos por la suerte los representantes del gremio de aceites de todas clases que han de entenderse con el Ayuntamiento para arreglar las bases del concierto y la manera de cubrir el respectivo cupo, resultando elegidos D. Juan Lleixá Bertomeu, D. Juan Forés Espuny y D. Joaquín Sabaté Aragonés. 4.º Fue aprobada y se acordó el pago de la cuenta de D.ª Inés Lázaro, importante 177.50 pesetas, por los efectos timbrados facilitados al Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último. 5.º Fue aprobada y se acordó el pago con cargo al capítulo de imprevistos de la cuenta de D. Manuel Martínez Gillida, que asciende á 56.80 pesetas, por las bolas de estriguina facilitadas á la Alcaldía para la manutención de perros vagabundos. 6.º Dióse cuenta del oficio del Sr. Juez de instrucción de Tortosa, de fecha 2 de los corrientes, reclamando una certificación en la que se determine cuáles sean los documentos que constan entregados á D. Juan Valls Roca, como Recaudador y Agente ejecutivo municipal de este Ayuntamiento y otra de los que aparezcan devueltos por el mismo Juan Valls, dándose al propio tiempo lectura á las certificaciones de referencia expedidas en el día de ayer para su remisión al referido Juzgado, acordando por unanimidad prestar á estos últimos su aprobación. 7.º Se acordó nombrar, en Comisión, á los Sres. Alcaldes, 2.º Teniente de Alcalde y Secretario para pasar á la capital al objeto de gestionar la resolución de varios asuntos de interés para el Municipio. 8.º Se acordó confeccionar de momento dos uniformes nuevos para empleados del ramo de policía urbana y rural; y 9.º Se acordó proceder á la formación del padrón general de vecinos, de conformidad con lo dispuesto por el art. 17 de la vigente ley Municipal.

Día 10.—Extraordinaria.—Se concertaron las bases con los representantes del gremio de aceites de todas clases, bajo las cuales ha de regularse el encabezamiento gremial forzoso para el próximo año de 1902, al efecto de hacer efectivo el cupo de consumos que tiene señalado.

Día 15.—Ordinaria.—Después de aprobadas las actas de las dos sesiones anteriores se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales. 2.º Se acordó llevar por administración el cobro de los derechos del matadero público de esta ciudad desde el próximo año de 1902, ya que la segunda y última subasta celebrada no ha producido resultado alguno por falta absoluta de proponentes. 3.º Fue aprobada y se acordó el pago de la cuenta de D. Raimundo Fatto, importante 28 pesetas, por las gorras hechas para los empleados de policía urbana y rural. 4.º Fue aprobada y se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos de la cuenta de los Sres. Alcalde, segundo Teniente y Secretario, que asciende á 125 pesetas, por los gastos del viaje hecho á la capital para asuntos del servicio. 5.º Fue acordado el pago del haber del peatón conductor de la correspondencia oficial del 4.º trimestre con cargo al capítulo de Imprevistos; y 6.º Se acordó proceder al sorteo para la designación del Concejal interino que debe entenderse sustituto del Concejal suspendido D. Francisco Gas Balagué, pro-

cedente del último bienio anterior, resultando elegido por la suerte Don Joaquín Poy Espuny.

Día 22.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los Boletines oficiales y dar cumplimiento á las disposiciones que contienen. 2.º Se acordó hacer todos los ingresos posibles que reclama el señor Delegado de Hacienda en su circular de 16 de los corrientes. 3.º Se acordó adjudicar definitivamente el contrato para la construcción y colocación de un reloj público en la Iglesia parroquial de esta ciudad por la cantidad de 2.995 pesetas, á favor del único proponente D. José Besses Torné. 4.º Se acordó pasar á la Junta municipal la instancia de D.ª Cinta Roigé Brú, viuda de Ibero, solicitando se le dé de baja en el padrón de vecinos y del reparto que paga en esta ciudad por ser vecina de Tortosa. 5.º Fue aprobada y se acordó el pago de la cuenta de las hermanas herederas de L. Bernis, importante 5.50 pesetas, por efectos de escritorio. 6.º Se acordó satisfacer á Ramón Pedret Planchadell la suma de 15 pesetas correspondiente á la mensualidad corriente por la pensión de lactancia que tiene concedida; y 7.º Se acordó el pago de los haberes de todos los empleados del Municipio correspondientes al presente mes.

Día 29.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 31.—De segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales. 2.º Se acordó comunicar á la Junta municipal la aprobación del expediente de adopción de medios de consumos para el próximo año de 1902 y la autorización del reparto vecinal, acordado por la Administración de Hacienda en oficio de 21 de los corrientes. 3.º El Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha 26 del actual, nombrando los Vocales que han de constituir la Junta municipal de Sanidad de esta ciudad que debe funcionar durante el bienio próximo. 4.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de varias cuentas. 5.º Fue aprobada y se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos de la cuenta de D. Manuel Guasch, importante 66 pesetas, por la ropa y demás efectos para la confección de dos uniformes de los empleados de policía urbana y rural. 6.º Se acordó el pago de 2.50 pesetas á D. Mariano Rodríguez Febré y otras 2.50 pesetas á D. Pedro Ventura Panisello en premio como matadores de dos animales dañinos respectivamente. 7.º Se acordó clasificar pobre al vecino Joaquín Escudé Malleu. 8.º Se acordó que los derechos de las certificaciones que en adelante se expidan á instancia de parte interesada sean de 1.50 pesetas por la primera cara y 50 céntimos de peseta por cada una de las restantes. 9.º Se acordó nombrar Oficiales de Secretaría á D. Roque Accensi Ferreres y Don Joaquín Martí y Adell. 10.º Se acordó nombrar Cabo de peones camineros municipales al que es hoy peón caminero, D. Francisco Curto Cid, y para cubrir la vacante que éste deja se nombró á D. Eduardo Castelló Baset. 11.º Se acordó nombrar encargada de la limpieza del matadero público á D.ª Cinta Balagué Jardí. 12.º Se acordó comunicar á los empleados del Municipio el aumento de su sueldo que tienen señalado en el presupuesto ordinario para el próximo año de 1902; y 13.º Se acordó nombrar Adminis-

trador del impuesto de consumos á D. Bernardo Baset Roselló.

Aprobado el presente extracto en sesión de 7 de los corrientes, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Rojetas 9 de Enero de 1902.—El Secretario, Arturo Carbonell.—V.º B.º —El Alcalde, Juan Baiges.

Núm. 206

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 12 del actual, y habiendo cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los derechos establecidos sobre la matanza de reses lanares, cabrias y de cerda para el próximo año de 1902, bajo el tipo de 2.150 pesetas por todo el cupo que comprende el término municipal, subdividiéndose en dos partes, la primera de 1.350 pesetas, que comprende el casco de la población y casas de campo, y la segunda de 800 pesetas, que comprende las aldeas de la Serra, Darmós y Llaberia.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales ante la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, presidida por el Sr. Alcalde, el día 31 del actual y horas de las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasiona la subasta en el acto del remate.

La subasta se practicará por medio de proposiciones escritas, por medio de pliegos cerrados, en la forma siguiente:

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., según cédula personal que acompaña núm. ...., enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo de los derechos sobre matanza de reses lanares, cabrias y de cerda para el corriente año de 1902, se comprometo á arrendar dicho arbitrio municipal por la cantidad de .... (aquí en letras y pesetas) de todo el término municipal ó bien por una de las partes que establece la condición 2.ª, con sujeción á las citadas condiciones.

Tivisa 14 de Enero de 1902.—El Alcalde, P. Piñol.

Núm. 207

Don Ramón Vernet Sabaté, Alcalde constitucional de Pratdip,

Hago saber: Que en el día 29 de este mes y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1902, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Pratdip 15 de Enero de 1902.—Ramón Vernet.

Núm. 208

Don Juan Figuerola Vilanova, Alcalde constitucional de Nulles,

Hago saber: Que intentado sin éxito en 10 del corriente mes el llamamiento de gremios voluntarios de las especies de la 2.ª tarifa de consumos adoptada en concepto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del presente año, y de acuerdo con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia en sesión extraordinaria de 6 del propio mes, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies expresadas, bajo el tipo de 2.767.96 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones confeccionado por la Comisión gestora, que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Nulles 11 de Enero de 1902.—Juan Figuerola.

Núm. 209

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Terminados los repartimientos de consumos, cereales y sal correspondientes al actual año de 1902 formados por la Junta repartidora así como el del grupo de líquidos confeccionado por los representantes del gremio para el mismo año, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por el término de ocho días hábiles, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean justas; debiéndoles advertir que á la hora de las diez de la mañana del que haga nueve días hábiles en que este edicto se haya anunciado en el Boletín oficial de la provincia, se reunirán las respectivas Juntas para resolver las que se hayan presentado y las que se presenten en el acto de dicho juicio, no siendo atendidas las que se presenten pasado dicho plazo.

Aldover 9 de Enero de 1902.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 210

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Terminado el reparto de líquidos de esta localidad para el año de 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Salomó 11 de Enero de 1902.—El Alcalde, Antonio Lluís.

Núm. 211

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Hallándose vacante el cargo de Médico titular de esta villa, en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia por medio del presente edicto para que el que se crea en condiciones de desempeñar dicho cargo presente sus intancias documentadas hasta el 30 del presente en la Secretaría de esta Ilma. Corporación; advirtiéndole que el que resulte favorecido percibirá de sueldo anual la cantidad de 150 pesetas y habrá de sujetarse al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Santa Coloma de Queralt 10 de Enero de 1902.—El Alcalde, J. Goberna.

Núm. 212

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de la urbana é industrial de este pueblo para el presente año de 1902, se ha-

llarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones que se crean justas.

Rojals 11 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 213

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1902, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de una peseta por cada gallina, 179 pesetas.
- Idem de una peseta por cada liebre, 38 pesetas.
- Idem de 1.50 pesetas por cada 100 huevos, 150 pesetas.
- Idem de 1.50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 750 pesetas.
- Idem de 0.50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 352 pesetas.
- Idem de 0.75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 285 pesetas.
- Total 1.754 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Querol 9 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Toldrá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 214

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano, Actuario del Juzgado de primera instancia de este partido, Certifico: Que en los autos que se dirán se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva y su publicación dicen así:

SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á quince de Enero de mil novecientos dos.—El Sr. D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos estos autos juicio declarativo de menor cuantía pendiente en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, D.ª María Batlle Agudé, propietaria, viuda, vecina de esta ciudad, dirigida por el Letrado D. Mariano de Castellarnau y representada por el Procurador D. Buenaventura Alfonso, y de la otra, como demandado, Ramón Vitella Magriñá, en concepto de marido y representante legal de María Aguiló Queral, vecinos de Lilla; declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, sobre dimisión de fincas y pago de cantidad.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á María Aguiló Queral á dejar á la libre disposición de la demandante D.ª María Batlle Agudé la casa y pieza de tierra antes descritas, y á que dentro del término de diez días pague á la misma la cantidad de trescientas treinta y seis pesetas con sus intereses á razón del cinco por ciento anual, á contar desde la fecha en que se declaró contestada la demanda, condenándole asimismo al pago de todas las costas.—Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados se insertará en su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, á me-

nos que la demandante use del derecho que le concede el artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Hidalgo Romo.

Publicación.—Tarragona quince de Enero de mil novecientos dos.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de dicho día; doy fe.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.

Y para su inserción en el Boletín oficial á fin de que sirva de notificación en forma á Ramón Vitella Magriñá en concepto de marido y representante legal de María Aguiló Queral, libro y firmo el presente en Tarragona á diez y seis de Enero de mil novecientos dos.—Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Hidalgo Romo.

Núm. 215

Don Antonio Cerdá Peris, Juez municipal suplente de la ciudad de Gaudesa en funciones de primera instancia.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen á instancia del Procurador D. Antonio Valls Serres, en nombre propio y como tutor de su hermano Don Luis Valls Serres, contra Doña Mariana Clua, de ignorado paradero, como representante legal de D. Tomás Valls Vaquer, cuya ausencia ha sido declarada, sobre reclamación de diez y siete mil sesenta y tres pesetas treinta y un céntimo, se han embargado las dos fincas siguientes:

Primera. Una finca rústica llamada «Serra» en este término municipal y partida «Serres», tierra campa con olivos y almendros, parte viña y maleza, de veinte y seis hectáreas noventa áreas y doce centiáreas; linda á Este con otra finca de D. Tomás Valls, á Mediodía con sucesores de Bautista Soler, á Oeste con Francisco Fornos y Blas Sann y á Norte con camino de Batea; valorada en siete mil ochocientos veinte pesetas..... 7.820 ptas.

Segunda. Otra finca rústica en este mismo término y partida «Serra», de cabida veinte hectáreas, tierra campa, olivar, viña con almendros y parte garriga, en la que hay una casa compuesta de planta baja y un piso, sin número, y un corral de ganado, de por junto tendrá una superficie de cien metros cuadrados próximamente; lindante por todos lados con tierras de la misma finca, que linda á Oriente con Jaime y Pascual Navarro, á Mediodía y Poniente con la antes descrita finca de Don Tomás Valls y á Norte con camino de Batea y tierras de Paula Valls, hoy de Antonio y Bautista Fontanet; tasada en siete mil ciento cuarenta y cinco pesetas..... 7.145 ptas.

Dichas fincas se venderán en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de Febrero, á las diez de la mañana, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes del valor en que dichos bienes han sido tasados, previa consignación del diez por ciento. Las deslindadas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del D. Tomás Valls Vaquer, y responden de ciertos gravámenes que constan en autos.

Dado en Gaudesa á siete de Enero de mil novecientos dos.—Antonio Cerdá.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.